



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

SENTENCIA No. 001
Rad. 2019-00034-99

Armenia, Quindío, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Estando a despacho el expediente en trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, formada por el hecho de matrimonio de los señores JORGE ANDRES CAICEDO HENAO en contra de SANDRA MILENA OROZCO RAMIREZ, se procede a dictar sentencia teniendo en cuenta que, se encuentra en firme el trabajo de partición y adjudicación allegado por el auxiliar de la justicia- perito designado- sin que las partes se pronunciaran al respecto, conforme lo dispuesto por el artículo 523 y s.s., del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 23 de Septiembre de 2019, se admitió la solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por JORGE ANDRES CAICEDO HENAO en contra de SANDRA MILENA OROZCO RAMIREZ, se ordenó el trámite de la Liquidación de Sociedad Conyugal a continuación del proceso de Cesación de Efectos civiles de Matrimonio Católico, igualmente el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, ordenada la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se fijó fecha para el 31 de Agosto de 2020, a las 9:00 de la mañana, a fin de llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso.

Como en la diligencia de Inventario de Bienes y Avalúos se presentaron objeciones, la misma se continuo el 23 de septiembre de 2020, fecha en la que, se resolvieron las objeciones planteadas y ordeno designar perito para actualizar las compensaciones anunciadas por las partes.

Una vez realizada la experticia por la auxiliar de la justicia designada, se procedió a decretar la partición, por tanto, debido a que, las partes no la presentaron, el despacho designo perito para la elaboración de la misma. Trabajo partitivo que, no fue objeto de pronunciamiento alguno dentro del termino del traslado.

Procede el Despacho a proferir sentencia declarando liquidada la sociedad conyugal, en los mismos términos en que, quedó plasmado el trabajo de partición y adjudicación, sin que contra ella proceda recurso alguno por expreso mandato legal, según se desprende de lo dispuesto en la citada norma.

No siendo necesario entrar en más consideraciones el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Declarar liquidada la Sociedad Conyugal de los señores JORGE ANDRES CAICEDO HENAO identificado con la c.c. 89.004.084, y SANDRA MILENA OROZCO RAMIREZ, identificada con la c.c. 41.943.571, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes el trabajo partitivo allegado por auxiliar de la justicia, (archivo #32) el cual hace parte integral de esta decisión.

TERCERO: Se ordena la inscripción de esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaria Primera del Círculo de Armenia indicativo serial 03849534, en el de nacimiento y en el libro de varios. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Notifíquese esta sentencia de conformidad con el Art. 295 del Código General del Proceso “Notificaciones por Estado”.

QUINTO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias una vez se expidan las copias a las partes interesadas.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f9aafdf30bdde4818af6f4d5a7711d6c7f9c5d7b94785987c3e578bfdfa5c7b
Documento generado en 12/01/2023 07:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>